



Bogotá D.C, agosto 26 de 2026

Señores

MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA

Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proceso de Contratación No. DHMA-LOP-SPOP-001 de 2026

Cordial saludo,

WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA, actuando en representación de **FULGOR S.A.S.**, me permito formular las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos que lo integran, con el propósito de que las reglas que regirán el proceso y la futura ejecución contractual permitan determinar de manera cierta el alcance de las obligaciones asumidas por las partes y la correspondiente distribución de los riesgos previsibles.

1. Condicionamiento de los pagos a los desembolsos efectuados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

El Anexo Técnico establece que los pagos derivados del contrato estarán sujetos a la disponibilidad de PAC y, adicionalmente, a los giros que realice **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** con ocasión del Convenio de Cooperación No. 087 de 2026.

De acuerdo con los documentos del proceso, el contrato de obra será celebrado entre el Municipio de El Agrado y el contratista seleccionado y es el Municipio quien asume la obligación de pagar el precio convenido. ENEL no aparece como parte del futuro contrato de obra ni, por esa sola circunstancia, como deudor de la remuneración que se cause a favor del constructor. El propio Anexo Técnico dispone que será el Municipio quien pagará al contratista mediante actas de obra.

Las estipulaciones relativas a la forma o exigibilidad del pago deben interpretarse de manera compatible con la naturaleza conmutativa del contrato y no pueden producir como resultado que un contratista que ha cumplido sus prestaciones quede privado de su remuneración por circunstancias asociadas al incumplimiento o comportamiento de un tercero. Cada negocio conserva su individualidad jurídica, aunque exista conexión entre ellos, no por ello comparten suertes; las obligaciones y contingencias de uno no se trasladan automáticamente al otro.

Por lo anterior, se solicita eliminar de la forma de pago la expresión que supedita los pagos a los giros efectuados por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y establecer que, una vez ejecutadas las cantidades de obra, aprobada la respectiva acta por la interventoría y cumplidos los requisitos documentales previstos para el cobro, el Municipio deberá efectuar el pago dentro del término contractual establecido para ello, con independencia de la oportunidad en que reciba los recursos provenientes del Convenio de Cooperación No. 087 de 2026. El riesgo asociado a la



oportunidad de dichos desembolsos debe permanecer en cabeza del Municipio, como parte de la estructuración financiera y presupuestal del proyecto.

2. Pago del diez por ciento (10 %) final

Se solicita revisar la disposición conforme a la cual el diez por ciento (10 %) final del contrato solo será pagado con la terminación y liquidación contractual.

Si la obra ha sido ejecutada y recibida a satisfacción, no resulta razonable supeditar el pago de una porción sustancial de la remuneración a una actuación posterior cuya culminación no depende exclusivamente del contratista. Además, ante la falta de acuerdo, la entidad cuenta con la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

Aunque pueden pactarse condiciones para la exigibilidad de los pagos, estas no pueden interpretarse de manera que desconozcan la naturaleza conmutativa del contrato ni priven al contratista cumplido de su remuneración. El pago de obra recibida a satisfacción no tiene por qué esperar a la liquidación, sin que ello prive al Municipio de efectuar posteriormente el balance final ni de incorporar en él los ajustes jurídicamente procedentes.

Por lo anterior, se solicita que el diez por ciento (10 %) final sea exigible con la suscripción del acta de recibo final a satisfacción y el cumplimiento de los requisitos documentales correspondientes, sin condicionarlo a la liquidación del contrato.

3. Asignación de los riesgos geológicos, geotécnicos e hidrogeológicos

La Matriz 3 prevé que el contratista asumirá los riesgos geológicos, geotécnicos e hidrogeológicos identificados, aquellos que hubiera debido advertir durante la revisión o elaboración de los estudios y diseños y, adicionalmente, aquellos que se presenten durante la ejecución contractual.

Esta asignación debe delimitarse, especialmente cuando los documentos del proceso no individualizan con precisión los estudios y diseños que servirán de fundamento a la ejecución. En particular, no se identifican de manera suficiente el levantamiento topográfico detallado, los estudios geotécnicos o de suelos, los planos constructivos, las memorias de cálculo y de cantidades de obra, ni la definición técnica de los tramos y estructuras de drenaje objeto de intervención. El propio Anexo Técnico prevé que tales documentos serán entregados al contratista para su revisión durante la ejecución.

Por ello, se solicita diferenciar entre: i) las condiciones previsibles y técnicamente identificables con la información efectivamente suministrada; y ii) las condiciones extraordinarias, ocultas o no reveladas que no hubieran podido advertirse razonablemente.

En consecuencia, se solicita individualizar los estudios y diseños disponibles, precisar el alcance de las actividades de revisión, ajuste, complementación o elaboración a cargo del contratista y



ajustar la Matriz 3 para establecer que las condiciones geológicas, geotécnicas o hidrogeológicas no razonablemente identificables con la información suministrada no le serán imputables.

4. Inconsistencia en la información relativa a disponibilidad predial, ambiental y social

El Anexo Técnico manifiesta que no se requieren permisos ambientales ni prediales para la ejecución de los trabajos, bajo el supuesto de que las obras se desarrollarán sobre el trazado existente.

No obstante, la Matriz de Riesgos contempla, entre otros, eventos asociados con expropiación, adquisición predial, permisos ambientales y consulta previa.

Ambas previsiones no resultan plenamente compatibles.

Para la correcta estructuración de la oferta y del programa de obra resulta indispensable conocer si la totalidad de los frentes se encuentra material y jurídicamente disponible para iniciar los trabajos o si subsisten actuaciones cuya culminación dependa del Municipio, de autoridades ambientales, de terceros o de procesos de gestión predial o social.

En consecuencia, se solicita precisar el estado real de la gestión predial, ambiental y social del corredor, identificar los trámites que eventualmente se encuentren pendientes y establecer expresamente las consecuencias contractuales que se derivarían de la imposibilidad de ejecutar uno o varios frentes por circunstancias no imputables al contratista.

5. Precisión de la longitud y del tramo objeto de intervención

El Documento Base señala que la longitud total de la vía a intervenir corresponde a 7,5 km, dato que además incide directamente en la acreditación de la experiencia específica exigida a los proponentes.

Sin embargo, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial identifica el proyecto como correspondiente al tramo K0+000 – K7+380, lo que supone una longitud distinta.

Esta diferencia debe ser aclarada, pues la longitud del corredor no constituye únicamente una referencia descriptiva, sino un elemento que incide en la determinación del alcance contractual y las cantidades de obra.

Por lo anterior, se solicita precisar y unificar en todos los documentos del proceso la longitud total de la vía a intervenir, las abscisas inicial y final y la longitud efectiva sobre la cual se ejecutará el sistema de placa huella.



6. Experiencia específica exigida al personal mínimo

El Anexo Técnico exige que varios de los profesionales que integrarán el personal mínimo acrediten experiencia específica en proyectos de infraestructura vial ejecutados en “pavimentos flexibles”, entre ellos el residente de obra, el especialista en pavimentos y el inspector.

No obstante, el objeto del proceso corresponde esencialmente al mejoramiento vial mediante el sistema constructivo de placa huella, por lo que no se advierte la correspondencia técnica entre la experiencia exigida y las actividades que efectivamente serán ejecutadas. Los requisitos relativos al personal deben guardar una relación objetiva y razonable con las prestaciones a cargo del contratista y con las condiciones técnicas particulares de la obra.

En consecuencia, se solicita revisar esta exigencia y permitir que la experiencia específica pueda acreditarse en proyectos de infraestructura vial ejecutados mediante placa huella, concreto hidráulico, pavimentos rígidos u otras soluciones técnicamente afines, según las funciones asignadas a cada perfil profesional.

Las anteriores observaciones se formulan con el propósito de que los documentos definitivos del proceso determinen de manera clara y coherente el alcance de las prestaciones, las condiciones económicas de ejecución y la distribución de los riesgos que serán asumidos por las partes.

Cordialmente,

WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA
Representante Legal